



OFORD.: N°19230
Antecedentes.: Su presentación de 07.07.2016.
Materia.: Responde solicitud.
SGD.: N°2016080101112
Santiago, 08 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : SEÑOR



Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio "*por lo expuesto en A y B anteriores, además de lo avanzado del proceso es que solicito la suspensión y/o la no inscripción definitiva de la emisión de acciones en curso que pretende la empresa*". Al respecto, cumple esta Superintendencia con informarle lo siguiente:

1.- En primer lugar, se le reitera lo ya señalado en el Oficio Ord. N°15.101 de 22 de junio de 2016, en orden a que la junta efectuada por la sociedad "Invermar S.A.", el 28 de junio de 2016 pasado, tuvo por objeto pronunciarse sobre un aumento de capital y no respecto de una enajenación de activos y pasivos, como expone en su presentación. Asimismo, tal como se le informara en el mencionado oficio, los acuerdos adoptados en esa junta extraordinaria de accionistas no son de aquellos que den origen a derecho a retiro a favor de los accionistas disidentes, conforme al artículo 69 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA).

2.- Respecto a su solicitud específica en orden a "suspender" la emisión de acciones, le informo que escapa del ámbito de atribuciones que le confiere a esta Superintendencia su ley orgánica contenida en el D.L. N°3.538 de 1980, la suspensión de emisiones de acciones de pago producto de un aumento de capital de una sociedad anónima fiscalizada.

3.- Por otra parte y en cuanto a su solicitud de "no inscribir" las nuevas acciones de pago de Invermar S.A., le informo que hasta esta fecha la sociedad no ha solicitado la inscripción en el Registro de Valores de las acciones producto del aumento de capital acordado en la citada junta de 28 de junio pasado. No obstante ello, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV), este Servicio tiene la obligación de proceder a la inscripción de las acciones en la medida que el emisor cumpla con las exigencias de información que ella determine y que actualmente se encuentran contenidas -en su mayoría- en la Norma de Carácter General N°30 (NCG N°30), Sección III. De lo anterior, se desprende que únicamente podrá ser denegada la solicitud de inscripción, si el emisor no cumple

satisfactoriamente con las instrucciones contenidas en la citada NCG N°30 o con aquellas que le imparta en el caso específico producto del análisis de la documentación que se remita junto con su solicitud de inscripción.

4.- Finalmente, se le informa que el agente colocador y el evaluador independiente son entidades diferentes, desde el momento que este último es Credicorp Capital Asesorías Financieras S.A. y no un intermediario de valores.

JAG CSC / WF 614446

Saluda atentamente a Usted.



HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201619230620356hxHJfAJibQuqAWFDYJidmwOcleFyAQ